



Lima, 21 de febrero del 2024

OFICIO N° 0081-2024-DE-FONAFE

Señor

José Enrique Jerí Oré

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6236/2023-CR.

Referencia : Oficio N° 2418-2023-EF/13.01.

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a través del cual la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas solicita a FONAFE que emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6236/2023-CR, "*Ley que autoriza a EsSalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna*", y la remita directamente al Congreso de la República.

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 0054-2024-GL-FONAFE que contiene la opinión técnica y legal de FONAFE sobre el Proyecto de Ley N° 6236/2023-CR.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**Documento Firmado Digitalmente**

Roberto Sala Rey

Director Ejecutivo (e)

Se adjunta:

- Informe N° 0054-2024-GL-FONAFE.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de FONAFE. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 21/02/2024 10:04:36 a.m.. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.  
URL: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/>  
CVD: 0099 0508 6336 7220



Av. Paseo de la República 3121, San Isidro, Lima 15047, Perú

(511) 440 4222

[www.fonafe.gob.pe](http://www.fonafe.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Secretaría General



Ministerio de  
Economía  
y Finanzas

Firmado Digitalmente por  
TRINIDAD GUERRERO  
Kitty Elisa FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 14/11/2023  
14:29:36 COT  
Motivo: Firma Digital

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Firmado Digitalmente por:  
BAZAN MORALES George  
Erik FAU 20458605662 hard  
Razón: CARGO DE  
RECEPCION  
Ubicación: LIMA  
Fecha: 14/11/2023 15:02:41



Lima, 14 de noviembre del 2023

**OFICIO N° 2418 -2023-EF/13.01**

Señora

**BETTY SOTELO BAZÁN**

Directora Ejecutiva

**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE)**

Av. Paseo de la República N° 3121, San Isidro, Lima

Presente. -

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 6236/2023-CR

Referencia: : Oficio 2041-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR  
(Hoja de Ruta N° 192524-2023)

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6236/2023-CR, Ley que autoriza a EsSalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna.

Al respecto, se remite copia del Memorando N° 0537-2023-EF/42.03 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, que adjunta el Informe N° 0449-2023-EF/42.03 elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios de la citada Oficina General, para su respectiva atención en el marco de sus competencias, agradeciéndole se sirva dar respuesta directa al Congreso de la República sobre el particular.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Firmado Digitalmente  
**KITTY TRINIDAD GUERRERO**  
Secretaria General



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCBHGCEG



Sede Central  
Jr. Junín N° 319, Lima 1  
Tel. (511) 311-5930  
[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Lima, 21 de febrero del 2024

## INFORME N° 0054-2024-GL-FONAFE

A : Roberto Sala Rey  
Director Ejecutivo (e)

DE : Mauricio Gustin De Olarte  
Gerente Corporativo de Asuntos Legales

ASUNTO : Opinión sobre el **Proyecto de Ley N° 6236/2023-CR**

REFERENCIA : Oficio N° 2418-2023-EF/13.01

### I. SUMILLA

El presente informe contiene el análisis y opinión técnica y legal sobre el **Proyecto de Ley N° 6236/2023-CR**, “*Ley que autoriza a EsSalud asignar plazas vacantes a los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna*” (en adelante, el Proyecto de Ley).

### II. BASE LEGAL

- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y su Reglamento aprobado, por Decreto Supremo N° 002-99-TR.
- Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF.
- Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.
- Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2018/006-FONAFE.

La base legal detallada incluye las respectivas normas modificatorias y conexas.

### III. ANTECEDENTES

- A través del Oficio N° 2041-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas que emita opinión sobre el Proyecto de Ley.
- Mediante Oficio N° 2418-2023-EF/13.01 la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remitió a FONAFE una copia del Memorando N° 0537- 2023-EF/42.03 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de FONAFE. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 21/02/2024 07:58:40 a.m.. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.  
URL: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/>  
CVD: 0099 0435 6843 3496



Informe N° 0449-2023-EF/42.03 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Hacendarios de la citada Oficina General, y solicitó a FONAFE dar respuesta directamente al Congreso de las República.

- A través del Memorándum N° 0300-2023-GL-FONAFE, la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales solicitó a las Gerencias de Desarrollo Corporativo y Corporativa de Servicios Compartidos su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.
- A través del Memorándum N° 0011-2024-GDC-FONAFE, la Gerencia de Desarrollo Corporativo remitió a la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales, el Informe N° 0002-2024-DEF-GDC-FONAFE que contiene su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.
- A través del Memorándum N° 0090-2024-GSC-FONAFE, la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos remitió a la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales, el Informe N° 0041-2024-GHC-GSC-FONAFE que contiene su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

#### IV. ANÁLISIS

##### Sobre el Proyecto de Ley.

1. Conforme a la estructura del Proyecto de Ley, éste cuenta con 7 artículos que regulan lo siguiente:
  - Artículo 1: dispone que el objeto de la norma es autorizar a ESSALUD, la asignación de plazas vacantes de nivel profesional asistencial y administrativos a los trabajadores que fueron declarados elegibles en su Proceso de Promoción Interna.
  - Artículo 2: establece que la finalidad de la norma es realizar las acciones que permitan la habilitación de plazas que se encuentren vacantes y presupuestadas a fin cerrar la brecha negativa de recursos humanos.
  - Artículo 3: autorización a ESSALUD para asignar plazas vacantes de nivel profesional asistencia y administrativo a los trabajadores que fueron declarados elegibles en su Proceso de Promoción Interna.
  - Artículo 4: autorización a ESSALUD para reconvertir las plazas que ostentan los trabajadores declarados elegibles del proceso de promoción interna de ESSALUD.
  - Artículo 5: modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad o Cuadro de Asignación de Personal de ESSALUD, y la modificación de su presupuesto con la finalidad de asignar plazas asistenciales y administrativas a los trabajadores declarados elegibles.



- Artículo 6: adecuación de los mecanismos de asignación de plazas a los trabajadores de ESSALUD declarados elegibles del proceso de Promoción Interna en un plazo no mayor a 30 días.
  - Artículo 7: vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.
2. Asimismo, cuenta con una Única Disposición Complementaria Final que dispone la exoneración de los impedimentos de la Directiva Corporativa de FONAFE, en cuanto a la recategorización de plazas, así como la modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP); y la derogatoria de toda norma que se le oponga.

#### **Sobre el artículo 1 del Proyecto de Ley.**

3. El artículo 1 del Proyecto de Ley establece que el objeto de la norma es autorizar a ESSALUD, la asignación de plazas vacantes de nivel profesional asistencial y administrativos a los trabajadores que fueron declarados elegibles en su Proceso de Promoción Interna.
4. Al respecto, es preciso considerar el artículo 1 de la Ley N° 27056, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 1.- Creación, definición y fines*

*1.1 Créase sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable. (...)”*

5. Asimismo, debe tener en cuenta el contenido de los literales “m” y “o” del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27056, los mismos que estipulan lo siguiente:

*“Artículo 2.- Definiciones*

*Para la aplicación del presente reglamento se entiende por:*

*(...)*

**m) Autonomía**, es el atributo de ESSALUD reconocido legalmente en virtud del cual puede crear su propio ordenamiento jurídico en los aspectos técnico, administrativo, económico-financiero, presupuestal y contable, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la legislación aplicable.

*(...)*

**o) Autonomía Administrativa**: relacionada con la capacidad de ESSALUD para gestionar y organizarse internamente, reglamentar sus servicios, entre otros, para cumplir su finalidad”.



6. Por otra parte, es importante aclarar que SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos del Estado, ha reconocido que ESSALUD, al incorporarse al ámbito de FONAFE, no perdió su naturaleza jurídica, ni su condición de entidad pública. En esa línea, ESSALUD mantiene su autonomía para organizar su ordenamiento interno y para autogestionarse.
7. Es en función a dicha autonomía administrativa, que ESSALUD ha generado su propia normativa para gestionar el proceso de promoción interna, el cual se rige por el “Reglamento de Promoción del Personal del Seguro Social de Salud (ESSALUD)”, aprobado en el 2009, el mismo que se viene actualizando hasta julio de 2022, cuando la Gerencia Central de Gestión de las Personas de ESSALUD comunicó al resto de Gerencias Centrales, la modificación del “Procedimiento del Proceso de Promoción del Personal de la Institución a los Cargos de los Grupos Ocupacionales Profesionales y Técnicos” (en adelante Procedimiento de Promoción Interna de ESSALUD), el cual se viene aplicando actualmente a todos los procesos de promoción interna que están en curso.
8. Por otro lado, en el numeral 4 de las “Disposiciones Finales” del Procedimiento de Promoción Interna de ESSALUD, se señala lo siguiente:

*“X. DISPOSICIONES FINALES (...)*

*4. Los trabajadores que aprueben la evaluación y no alcancen una plaza vacante, quedarán en condición de elegible hasta el 31 de diciembre de 2022. Para acceder a otra plaza deberán cumplir el perfil establecido para esta. (...)”*

9. Cabe señalar que la precitada fecha posteriormente fue extendida hasta el 30 de junio de 2023 mediante la Resolución de Gerencia Central N° 1054-GCGP-ESSALUD-2023, emitida el 31 de mayo de 2023.
10. El Proyecto de Ley pretende que ESSALUD asigne plazas vacantes con presupuesto para los trabajadores en condición de “elegibles”; sin embargo, no considera si la entidad cuenta o no con los recursos para poder asumir dicho compromiso. Además, cabe precisar que, el 08 de mayo de 2023, mediante Resolución de Gerencia Central N° 892-GCGP-ESSALUD-2023, se declararon en condición de “elegibles” a 1,548 trabajadores de ESSALUD, siendo luego esta cifra corregida por la Resolución de Gerencia Central N° 1054-GCGP-ESSALUD-2023 (31 de mayo de 2023) a 1,547 trabajadores de ESSALUD.
11. Por lo tanto, el Proyecto de Ley afecta la autonomía administrativa de ESSALUD, hasta el punto de impactar en su propia gestión presupuestal para operativizar el procedimiento de asignar las plazas vacantes producto de la promoción interna.

**Sobre el artículo 2 del Proyecto de Ley.**

12. El artículo 2 del Proyecto de Ley dispone lo siguiente:

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de FONAFE. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 21/02/2024 07:58:40 a.m.. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.  
URL: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/>  
CVD: 0099 0435 6843 3496



*“Artículo 2.- Características de las plazas asignadas*

*La presente norma tiene como fin realizar las acciones de personal que permitan la habilitación de plazas para cerrar la brecha negativa de recursos humanos, las que serán asignadas a los trabajadores elegibles respetando las características, perfil al cargo y exigencia de las plazas que se encuentren vacantes y presupuestadas”.* (Subrayado y resaltado agregado)

13. Al respecto, debemos aclarar que la promoción interna no está orientada a cerrar la brecha negativa de recursos humanos de ESSALUD, debido a que al avanzar en la línea de carrera y/o cambiar de puesto, el trabajador dejará un puesto vacante, lo que no permite cerrar una brecha, sino mantener la misma cantidad de personal en ESSALUD, cubriendo el déficit en algunas posiciones y generando un nuevo déficit en otras.
14. Por otro lado, el hecho de exigir que se asignen las plazas que se encuentran vacantes y presupuestadas, no toma en cuenta otros dispositivos legales que también debe cumplir ESSALUD, como es el caso de La Ley N° 31703, “Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado”.
15. Otro aspecto que resulta importante tener en cuenta es que, el Cuadro de Asignación de Personal (en adelante CAP) que contiene los puestos y plazas de una organización, es un instrumento de gestión que debe construirse sobre la base de criterios técnicos considerando la estrategia y estructura organizacional de una entidad. Por lo tanto, la creación de plazas debe responder a criterios técnicos que demande su creación, en base a la necesidad de ESSALUD y de sus asegurados y no como simple respuesta a la exigencia de la “promoción interna”.
16. Es decir, la creación de plazas debe responder a las necesidades de ESSALUD que van más allá de simplemente habilitar plazas para cerrar la brecha negativa entre los trabajadores. Asegurando en primera instancia, que el personal se encuentra altamente capacitado y puede cumplir con los perfiles de las posibles posiciones que se sometan a concurso de méritos, las que representan nuevas y mayores responsabilidades.

**Sobre el artículo 3 del Proyecto de Ley.**

17. El artículo 3, establece lo siguiente:

*“Artículo 3.- Autorízase a ESSALUD*

*Autorízase al Seguro Social de Salud – EsSalud, asignar plazas vacantes de nivel profesional asistencial y administrativo a los trabajadores que fueron declarados elegibles hasta la culminación total de los beneficiarios por contar con puntaje aprobatorio en la promoción interna de los trabajadores de EsSalud”.* (Subrayado y resaltado agregado)



18. Sobre el particular, según la Resolución de Gerencia Central N° 1054-GCGP-ESSALUD-2023, de los 1547 trabajadores en condición de “elegibles”, 1447 pertenecen al grupo de profesionales y 100 pertenecen al grupo de técnicos. En tal sentido, si bien la mayoría de “elegibles” requieren una plaza de nivel profesional, existe un grupo menor que requiere una plaza de nivel técnico. Por ende, el artículo 3 del Proyecto de Ley solo considera una parte de la necesidad de los beneficiarios de la promoción interna.

#### **Sobre el artículo 4 del Proyecto de Ley.**

19. El artículo 4 del Proyecto de Ley establece lo siguiente:

*“Artículo 4. Autorízase a ESSALUD a **reconvertir las plazas que ostentan los trabajadores declarados elegibles del proceso de promoción interna** del Seguro Social de Salud – ESSALUD”. (Subrayado y resaltado agregado)*

20. Al respecto, en la Exposición de Motivos no existe sustento sobre la necesidad de reconversión de las plazas. Es decir, si bien se conoce el universo de beneficiarios y la plaza a la que han sido promocionados (consignados en la Resolución de Gerencia Central N° 1054-GCGP-ESSALUD-2023), no se conoce la plaza que dejan y si la misma, sin ser reconvertida, serviría para que sea ocupada por otro candidato considerado como “elegible”.
21. Asimismo, el artículo no es claro ya que no precisa el uso de la reconversión. Es decir, si la reconversión de una o más plazas que deja uno o más candidatos elegibles servirán para habilitar una o más plazas requeridas para otros candidatos elegibles.

#### **Sobre el artículo 5 del Proyecto de Ley.**

22. El artículo 5 del Proyecto de Ley dispone lo siguiente:

*“Artículo 5. Modificación el Cuadro de Puestos o Cuadro de Asignación de Personal ESSALUD **debe modificar Cuadro de Puestos de la Entidad o Cuadro de Asignación de Personal, del mismo modo modificar su presupuesto** con la finalidad de asignar plazas asistenciales y administrativas a los trabajadores declarados elegibles”. (Subrayado y resaltado agregado).*

23. Sobre el particular, el CAP, contiene los puestos y plazas de una organización y es un instrumento de gestión que debe construirse sobre la base de criterios técnicos considerando la estrategia y estructura organizacional de una entidad. En ese sentido, para la creación de nuevas plazas, resulta necesario un estudio técnico que las sustente adecuadamente.
24. Adicionalmente, se debe considerar que, en caso existan recategorizaciones, renombramientos y/o creación de nuevas plazas, se tendría la necesidad de modificar el



CAP. Sin embargo, de no presentarse ninguno de estos casos, no se requeriría su modificación, por lo que su modificación no debería ser de manera obligatoria, tal como lo señala el Proyecto de Ley.

25. Asimismo, resulta pertinente tener en cuenta que el numeral 8.1.3 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE estipula lo siguiente:

*“8.1.3.CAP  
(...)”*

*No se requiere aprobación de la Dirección Ejecutiva de FONAFE cuando la re categorización del número de plazas previamente aprobadas no genere un mayor gasto para la Empresa, en cuyo caso bastará con la aprobación del Directorio de la Empresa. En todos los demás casos que se genere un mayor gasto, la Empresa deberá solicitar a la Dirección Ejecutiva de FONAFE la aprobación de la modificación. (...)”.*

26. Por lo tanto, resulta indispensable, la valorización anual que requiere ESSALUD para habilitar las 1457 plazas y verificar si cuenta además con el marco presupuestal aprobado que éstas requieren. Si este fuera el caso, entonces recién se procedería a la evaluación de la modificación del CAP aprobada por su Consejo Directivo o por la Dirección Ejecutiva de FONAFE, bajo criterios técnicos, en ambos casos. De no contar con el marco presupuestal pero sí contar con recursos, entonces ESSALUD, antes de efectuar la modificación del CAP, tendría que solicitar la modificación de su presupuesto. De no contar ni con marco presupuestal, ni con los recursos, ESSALUD debería elaborar un cronograma para asignar progresivamente las plazas a los candidatos elegibles.
27. En tal sentido, el artículo 5 del Proyecto de Ley, no debería ser una obligación, sino una decisión producto de la evaluación y análisis que ESSALUD efectúe.

#### **Sobre el artículo 6 del Proyecto de Ley.**

28. El artículo 6, dispone la adecuación de los mecanismos de asignación de plazas a los trabajadores de ESSALUD declarados elegibles del proceso de Promoción Interna en un plazo no mayor a 30 días.
29. Al respecto, de aprobarse el presente Proyecto de Ley, se debe tener en cuenta que el plazo establecido de 30 días para la evaluar la asignación de 1547 plazas resultaría insuficiente.

#### **Sobre la Única Disposición Complementaria del Proyecto de Ley**

30. En esta disposición se propone exonerar a ESSALUD de los impedimentos de la Directiva Corporativa de FONAFE, en cuanto a recategorización de plazas, así como modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP).
31. En ese sentido, resulta importante resaltar que la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE no representa un impedimento para la recategorización de plazas,



ni la modificación del CAP de ESSALUD, por el contrario, contiene un conjunto de directrices basadas en buenas prácticas de gestión que promueven la aplicación de criterios técnicos y de eficiencia.

32. Sin embargo, de aprobarse la exoneración de ESSALUD del acápite relacionado a la aprobación de las modificaciones del CAP, se debería considerar que dichas modificaciones deberían ser aprobadas por su Consejo Directivo, recomendando para ello sustentar la recategorización, renombramiento y/o creación de nuevas plazas a través de criterios técnicos que les permitan tener certeza de la necesidad de dichas modificaciones.
33. Adicionalmente, es preciso observar que el Proyecto de Ley no exonera a ESSALUD de las modificaciones presupuestales dispuestas por la normativa aplicable. Por lo que deberá sujetarse a ellas en caso requiera modificar su CAP.
34. Finalmente, debe tener en cuenta que se debe contar con un estudio técnico que sustente adecuadamente la necesidad de las nuevas plazas requeridas, por lo que sin él resulta insostenible proponer la modificación de una herramienta de gestión como el CAP.

## V. CONCLUSIÓN

35. En virtud de lo expuesto en el presente informe, se observa el Proyecto de Ley dado que vulnera la autonomía de ESSALUD y no ha efectuado una evaluación presupuestal para saber si la entidad cuenta o no con los recursos suficientes para cubrir la asignación de 1547 plazas.

## VI. RECOMENDACIÓN

36. En atención a lo expuesto, se recomienda a la Dirección Ejecutiva remitir el presente informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, de estimarlo así pertinente. Para tal efecto, adjunto se remite el respectivo proyecto de oficio.

Atentamente,

### Documento Firmado Digitalmente

André Durán Gaudry  
Ejecutivo Corporativo de Asuntos Normativos (e)

Esta Gerencia hace suyo el informe que antecede.

### Documento Firmado Digitalmente

Mauricio Gustin De Olarte  
Gerente Corporativo de Asuntos Legales

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de FONAFE. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 21/02/2024 07:58:40 a.m.. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.  
URL: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/>  
CVD: 0099 0435 6843 3496

